



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: para resolver el escrito presentado por la Abogada Karla María Valladares, en su condición de apoderada legal del movimiento interno en formación Esperanza Libre (MEL), del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), cuya candidata presidencial es la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**. Diligencias registradas bajo el expediente administrativo número 777-2024 y sobre el examen cualitativo del listado de ciudadanos que respalda la inscripción del Movimiento Esperanza Libre (MEL)

CONSIDERANDO: Que el lunes dieciocho (18) de noviembre el Partido Libertad y Refundación en cumplimiento del artículo 185 de la Ley Electoral de Honduras presentó ante este Consejo Nacional Electoral la solicitud de inscripción del Movimiento Esperanza Libre (MEL) para participar en el proceso de Elecciones Primarias 2025 a realizarse el nueve (9) de marzo del próximo año.

CONSIDERANDO: Que en la etapa del examen cuantitativo este Consejo Nacional Electoral verificó que dicho Movimiento presentó un total de 47,745 firmas.

CONSIDERANDO: Que al realizar la primera revisión cualitativa del listado de ciudadanos que respaldan la inscripción de este Movimiento Interno en formación se validaron en primera instancia 28,837 firmas válidas, 8,032 inconsistentes y 10,876 duplicadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se presentó ante este Consejo Nacional Electoral por medio de la Apoderada Legal de este Movimiento, escrito mediante el cual solicitó el detalle de inconsistencias y duplicidades encontradas en el cuadro de estadísticas del proceso de firmas del Movimiento Interno en Formación Esperanza Libre (MEL).

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de diciembre se envió mediante oficio **DOPC-06-12-2024-02** el informe detallado de los duplicados dentro del Movimiento Interno en formación Esperanza Libre (MEL), misma que la Codirección de Sistemas concluyó mediante oficio **CNE-DSET-013-2024** de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), de la siguiente manera: 1) Existen 5,726 duplicados en el mismo Movimiento de los cuales 2,620 son registros únicos. 2) Existe un total de 3,635 duplicados en otros Movimientos Internos dentro del mismo Partido Libertad y Refundación. 3) 1,515 duplicados en otros Partidos Políticos. La Codirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas concluyó que deberían de ser validadas las 2,620 firmas que tenían registros únicos.

CONSIDERANDO: Que de la respuesta del Registro Nacional de las Personas de fecha diez (10) de diciembre del presente año, la Secretaría General de este Órgano Electoral envió mediante oficios **SG-IMPP-326-2024** y **SG-369-2024** donde se solicitó a la Dirección de Sistemas el análisis técnico de las firmas de respaldo del Movimiento Interno Esperanza Libre (MEL), la Dirección de sistemas contestó mediante el Oficio **CNE-DSET-016-2024**, que 4,407 registros no se encontraban en el censo, 703 registros fueron validados tras la depuración en el sistema, 633 registros válidos y no duplicados y 608 registros con coincidencia de nombres arriba del 75%.

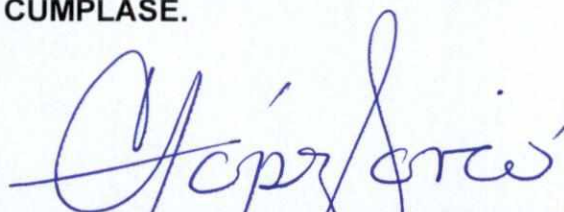
CONSIDERANDO: Que el Proyecto de inscripción de movimientos internos y candidaturas mediante oficio **DOPC-07-12-2024-03** solicitó información sobre la contabilización de las firmas de respaldo relacionadas con el Movimiento Esperanza Libre y su posible duplicidad con otros movimientos internos



del Partido Libertad y Refundación, al cual contestó mediante oficio **CNE-DSET-17-2024** de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro, determinaron que luego de realizar las verificaciones en el sistema de gestión de firmas de respaldo del Consejo Nacional Electoral, confirmaron que ninguna de las firmas revisadas han sido contabilizada para ningún movimiento interno del Partido Libertad y Refundación, ni para ningún otro partido. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 37 numerales 1 y 2, 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral corresponden al Consejo Nacional Electoral. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. **CONSIDERANDO:** Que el Movimiento Interno en formación "Esperanza Libre (MEL)" cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras, al tener como válidas una (1) fórmula Presidencial, una (1) nómina de candidatos al Parlamento Centroamericano, diecisiete (17) nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y doscientas seis (206) nóminas de corporaciones municipales. Del listado de ciudadanos que respaldan la inscripción, fueron validadas en su primera revisión cualitativa 28,837 y se determinó a través de un informe estadístico que 8,032 firmas de este Movimiento presentaron inconsistencias de las cuales a través de la Codirección Electoral y la Codirección de Sistemas pudo validarse existían 502 que tenían la inconsistencia de "nombre incorrecto", 13 personas que tenían la inconsistencia de inhabilitadas que fueron corregidas, 622 con tenían la inconsistencia "no existen en el censo" pero que existen en la base del registro civil del Registro Nacional de las Personas. En una segunda revisión adicionalmente se contabilizaron 10,876 firmas duplicadas, de las cuales se validaron 2,620 por estar duplicadas dentro del mismo Movimiento y 3,635 duplicadas con otros Movimientos de LIBRE, las cuales fueron descartadas para los otros Movimientos. En conclusión, se logró validar 33,281 firmas de respaldo de las 47,745 presentadas, restándole 1,055 firmas válidas para alcanzar el requisito mínimo. **CONSIDERANDO:** Que en aplicación del principio garantista de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, es procedente validar las 2,948 duplicadas restantes con otros Movimientos Internos de LIBRE que no fueron contabilizadas a ninguno de los Movimientos. **POR TANTO**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral por **MAYORIA** de votos en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 37, 45, 47, 51, 59, 80, 323 de la Constitución de la República, 1, 6, 7, 8, 110, 113, 114, 183, 184 y 185 de la Ley Electoral de Honduras, 3, 55, 56 87 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 7, 14, 24, 25, 27 del Reglamento de Inscripción de



Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección popular, Elecciones Primarias e Internas 2025 **RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR** al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidaturas validar al Movimiento Esperanza Libre (MEL) las 3,635 firmas duplicadas con otros Movimientos Internos de LIBRE de las cuales 2,948 no han sido contabilizadas a ninguno de los Movimientos dentro del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) y 687 que están dentro del 2% conforme al reglamento. **SEGUNDO: ORDENAR** al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidaturas validar al Movimiento Esperanza Libre (MEL) 2,620 firmas duplicadas dentro del mismo Movimiento Interno en formación Esperanza Libre (MEL). **TERCERO: ORDENAR** al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidaturas validar al Movimiento Esperanza Libre (MEL) 502 registros de ciudadanos que tenían la inconsistencia de "nombre incorrecto", 13 personas que tenían la inconsistencia de inhabilitadas que fueron corregidas, 622 tenían la inconsistencia "no existen en el censo" pero que existen en la base del registro civil del Registro Nacional de las Personas, alcanzando así un total de 36,229 firmas válidas cumpliendo el requisito mínimo establecido en el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras. **MANDA**, a que la Secretaría General de este Consejo Nacional Electoral certifique el presente auto motivado y lo remita al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, de manera inmediata para su procesamiento. **CÚMPLASE.**


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA


DRA. ANA PAOLA HALL
CONSEJERA SECRETARIA


LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA COSSETTE LOPEZ-OSORIO, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 019-2024 DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO: RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO INTERNO EN FORMACIÓN “ESPERANZA LIBRE (MEL).

La suscrita Consejera Presidente **Cossette Lopez-Osorio**, con relación a la resolución No. 019-2024 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), sobre la inscripción del Movimiento Interno en formación “ESPERANZA LIBRE (MEL)” correspondiente al Partido Libertad y Refundación, me pronuncio con base en antecedentes, fundamentos y criterios que expreso de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 019-2024 :

- a) Que en fecha 8 de noviembre de 2024, según lo establecido en el artículo 184 de la Ley Electoral de Honduras, finalizaba el plazo para que los movimientos internos de los Partidos Políticos que participarán en Elecciones Primarias 2025 presentaran su solicitud ante la autoridad central del Partido Político. Que, la Ley Electoral de Honduras establece un plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, para que el movimiento interno en formación subsane las inconsistencias encontradas producto de la revisión de sus requisitos.
- b) Que, en fecha 22 de noviembre se realizó levantamiento de acta de la documentación presentada y examen de cumplimiento de los requisitos cuantitativos para la inscripción de los movimientos internos del Partido Libertad y Refundación por parte de la Secretaria General de este Consejo, con apoyo de Asesoría legal y el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, en la cual se detalla la documentación entregando copia al Apoderado legal del Movimiento Interno. Que, producto de la revisión cuantitativa el movimiento interno “ESPERANZA LIBRE (MEL)” presentó 46,368 firmas de respaldo.
- c) Que, en fecha 03 de diciembre del 2024, el proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, a través de sus Coordinadores informó a la Secretaría General el resultado del cotejo de firmas de respaldo de los quince (15) movimientos internos de los Partidos que superaron la revisión cuantitativa para participar en Elecciones Primarias 2025, en el cual se adjuntó el informe del Sistema de Inscripción de Movimientos Internos donde se indica que el Movimiento en formación “ESPERANZA LIBRE (MEL)”, no superaba la cantidad de 34,336 firmas requeridas, según lo establecido en el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras y el artículo 12 numeral 14 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- d) Que, producto de este resultado, el Movimiento Interno en formación “ESPERANZA LIBRE (MEL)”, **no debió pasar a la fase de Subsanación**, por no cumplir un requisito insubsanable según lo establecido en el artículo 30 de Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, sin embargo, no se respetó el principio de equidad como principio de este Consejo Nacional Electoral, al no garantizar la aplicación de la Ley Electoral de Honduras, brindando un trato excepcional a un Movimiento Interno en formación.



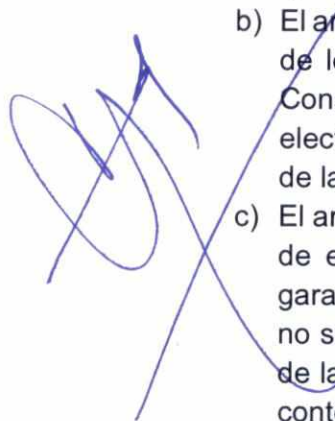
- e) Que en fecha 8 de diciembre del 2024, el Consejo Nacional Electoral concedió una prórroga de 2.5 días, hasta el día 11 de diciembre a las 12:00 del meridiano, en vista que más de diez (10) movimientos internos en formación solicitaron prórroga en apego a los artículos 43 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, este Consejo Nacional Electoral concedió una extensión de cinco (5) días, la cual culminaba el día lunes 16 de diciembre a las 11:59 p.m.
- f) Que brindando un trato **excepcional** este Consejo Nacional Electoral remitió al Registro Nacional de las Personas la información de 8,032 firmas que presentaron inconsistencias, de las cuales solamente quinientos dos (502) se logró validar que el nombre presentaba coincidencia de 75%, 13 firmas presentaban inhabilitación y 622 firmas válidas no existían en el Censo Nacional Electoral, pero si se encontraban en la base registral remitida por el Registro Nacional de las Personas. Sumando el 2% de duplicidad permitida con base en el artículo 30 de Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular solamente 687 se deben tomar como válidas y producto de todos los procesos excepcionales y preferenciales que ha realizado este Consejo Nacional Electoral, el movimiento Interno "ESPERANZA LIBRE (MEL)" **únicamente alcanza 33,281 de las 34,336 firmas de respaldo requeridas según lo establecido en la normativa vigente.**

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Constitución de la República: Artículos: 1, 2, 39, 40, 48, 50, 51, 56, 58, 61
2. Ley Electoral de Honduras: Artículos: 3, 182, 184, 185.
3. Ley de Procedimiento Administrativo: Artículo 43 y 44.
4. Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y candidatos a cargos Elección Popular. Artículos: 1, 2, 4, 10, 12, 13 numeral 14, 24, 30.

IV. RAZONAMIENTO

Mi posición con relación a pretender declarar a favor la inscripción del movimiento Interno en formación "ESPERANZA LIBRE (MEL)", por las razones siguientes:

- 
- a) El artículo 61 Constitucional garantiza a los hondureños y extranjeros la igualdad ante la Ley.
 - b) El artículo 3 numeral 11 de la Ley Electoral de Honduras establece el principio de legalidad conforme al cual toda actuación debe realizarse acorde a la Constitución y la ley vigente. En todo lo relacionado con los procesos electorales y ejercicio de derechos electorales se debe garantizar primacía de la ley, superioridad o jerarquía de la misma.
 - c) El artículo 3 numeral 7 de la Ley Electoral de Honduras establece el principio de equidad, en la interpretación y aplicación de la presente ley se debe garantizar la igualdad de los competidores y el electorado, garantizando que no se tergiverse la fuerza electoral de los competidores, ni se altere el peso de la voluntad del electorado, atendiendo las circunstancias particulares del contexto mediante las acciones de afirmación positiva.
 - d) **No es procedente validar el total de 8,032 firmas inconsistentes**, las cuales tuvieron ese resultado producto de la verificación y validación que realizó el Sistema informático con el cual contó el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, el cual contaba con el Listado General de Electores actualizado y depurado que definió este Pleno de Consejeros, según lo



- establecido en el artículo 4 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y candidatos a cargos de Elección Popular.
- e) Tomar como válidas las 8,032 inconsistencias que ya se remitieron al Registro Nacional de las Personas, en un esfuerzo preferencial hacia la inscripción de un movimiento interno, vulnera el principio de Legitimidad en vista de que este acto no está revestido de los atributos de legalidad, validez, justicia y eficacia.
 - f) No es procedente contabilizar las 2,948 firmas de respaldo duplicadas restantes, aún cuando no han sido contabilizadas para los demás Movimientos Internos en formación del Partido Libertad y Refundación, esto, en vista que, el artículo 30 del reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular claramente establece que este Consejo Nacional Electoral aceptará una duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) y desestimará el excedente duplicado, se contabilizaran o no estas firmas en otros Movimientos Internos dentro o fuera del Partido Político por el cual tienen la intención de participar.

En consecuencia, emito mi voto razonado en contra de resolver a favor la Inscripción del Movimiento Interno en formación “ESPERANZA LIBRE (MEL)” por no cumplir con los requisitos mínimos requeridos en cuanto a las firmas de respaldo necesarias, y que a pesar de distintos procesos excepcionales, no logró cumplir con éstos, por lo cual en el marco del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, no puede marcar un precedente que atente contra la legalidad e igualdad de condiciones que este organismo electoral debe garantizar.

Tegucigalpa M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,



ABOG. COSSETTE LOPEZ-OSORIO A.
CONSEJERA PRESIDENTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 19-2024 DEL ACTA NÚMERO 24-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”, cuya precandidata presidencial es la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**. Interviene en las presentes diligencias la Abogada **Karla María Valladares Coello**, como apoderada legal del movimiento, registradas en el expediente administrativo número **777-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **Melvin Orlando Cevallos Umanzor**, en su condición de Coordinador Nacional del movimiento interno “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”, presentó ante la Autoridad Central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), solicitud de inscripción del movimiento interno “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”; y en fecha nueve (9) del mismo mes y año presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la copia de la solicitud y las nóminas de candidatos con la firma y sello del recibido de la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE).

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **José Manuel Zelaya Rosales**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) denominado “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”. De igual manera presentó el Informe Razonado rendido por la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, nombrada por la autoridad central del Partido LIBRE, sobre las condiciones de elegibilidad de los ciudadanos propuestos para los distintos cargos de elección popular y por anunciado la realización del proceso electoral interno en forma simultánea con las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, presentó la documentación relacionada con las nóminas de candidatos en los diferentes niveles electivos y el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento.



CONSIDERANDO (3): Que, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por presentada la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación, solicitud de inscripción del movimiento interno **“MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)”**, teniéndose como apoderada legal de dicho movimiento a la Abogada **Karla María Valladares Coello** y se ordenó remitir la documentación al Proyecto de Inscripción de Movimiento internos de los Partidos Políticos y Candidaturas, la documentación original contenida en quince (15) cajas para que, en presencia del personal de la Secretaría General, Asesoría Legal, Codirectores del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, apoderado legal y observadores, se procediera al foliado de la documentación presentada, así como a efectuar la revisión cuantitativa y cualitativa, emitir el informe correspondiente. Asimismo, se tuvo por acreditados como observadores a los ciudadanos: Darwin Saul Sánchez García, Vishnu Espinal Raudales, Víctor Enrique Valladares Coello, Jerson Ariel Martínez Sosa, José Rodolfo Flores Molina, y Leonardo Berrios Girón, Wilson Alexander Valle Avilez, Ernesto Rodríguez García, y; Fernando Duval Doblado Ponce.

CONSIDERANDO (4): Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, se levantó el Acta de Recepción de Solicitud para Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones 2025 del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), constatando que el movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) **“MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)”**, presentó sus candidatos a la fórmula de Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República, una (1) nómina completa de candidatos a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano; diecisiete (17) nóminas completas de candidatos a Diputados (as) al Congreso Nacional, doscientos seis (206) nóminas completas de miembros de las Corporaciones Municipales; con la firma de la candidata presidencial o por quién ella haya designado, así como, el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción, que suman un total de cuarenta y seis mil trescientas sesenta y ocho (46,368) firmas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral de Honduras.



CONSIDERANDO (5): Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, en fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió el oficio No. DOPC-02-11-2024-15, mediante el cual acompañó el informe que contiene las inconsistencias respecto a los ciudadanos que participarán en los diferentes cargos de elección popular para las elecciones primarias 2025, el que fue notificado mediante providencia de esa misma fecha, requiriendo a la Abogada Karla María Valladares Coello, para que en el plazo de cinco (5) días procediera a subsanar las inconsistencias.

CONSIDERANDO (6): Que, dentro del plazo establecido para realizar las subsanaciones, la Abogada Karla María Valladares Coello, procedió a presentar las mismas, las que fueron remitidas al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos para su procesamiento.

CONSIDERANDO (7): Que, en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió informe técnico, en seguimiento al artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, que establece que procesadas las subsanaciones y analizadas las solicitudes de inscripción, el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, emitirá un informe de recomendación por Partido Político, que remitirá al Pleno a través de Secretaría General, para la inscripción o no inscripción de los movimientos; y en el caso del Movimiento **“MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)”** se informa que se procesaron las Nóminas de candidatos(as) a la Fórmula Presidencial, Diputados(as) al Parlamento Centroamericano, Diputados(as) al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, obteniendo el siguiente resultado:

Nómina	Presentadas	Alianzas	Aprobadas	Alianzas	Inconsistentes
Fórmula Presidencial	0	1	0	1	0
Diputados(as) Propietario al Parlamento Centroamericano	0	1	0	1	0



Nómina	Presentadas	Alianzas	Aprobadas	Alianzas	Inconsistentes
Diputados(as) Suplentes al Parlamento Centroamericano	0	1	0	1	0
Diputados(as) Propietarios al Congreso Nacional	17	0	17	0	0
Diputados(as) Suplentes al Congreso Nacional	17	0	17	0	0
Corporaciones Municipales	206	0	206	0	0
TOTAL	240	3	243	3	0

En dicho informe técnico recomiendan, inscribir al Movimiento Interno del Partido Libertad y Refundación, denominado “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 182 y 183 de la ley Electoral de Honduras y 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, para participar en las Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (9): Que, son derechos del ciudadano, elegir y ser electo; optar a cargos públicos; asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos y los demás que les reconozcan la Constitución y las leyes, derechos considerados universalmente como derechos humanos de primera generación. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley Electoral de Honduras establece, que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de presidente y Designados (as) de la República, nóminas de Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de Diputados (as) al Congreso



Nacional en al menos catorce (14) departamentos y en nóminas de miembros de las Corporaciones Municipales al menos doscientos (200) municipios, requisitos que han sido cumplido por los interesados, tal como consta en autos.

CONSIDERANDO (11): Que, la solicitud de inscripción de candidatos (as) a cargos de elección popular se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblemas y fotografía del candidato (a) presidencial de cada movimiento interno; 2) Nóminas de los ciudadanos (as) propuestos, indicando nombres y apellidos, número de documento nacional de identificación, fotografía reciente en los casos que corresponde y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso de los no nacidos en el departamento o el municipio por el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos (as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley, extremo que también ha sido acreditado satisfactoriamente por los interesados en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (12): Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 de la Ley Electoral de Honduras, 18 y 21 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias 2025, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe recibir, sellar y devolver la copia de la solicitud de inscripción a la autoridad central de cada partido político para que éste, a su vez, la entregue al movimiento interno respectivo. El Consejo tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción para notificar sobre los errores o inconsistencias encontradas en las nóminas propuestas y debe conceder a los interesados un plazo perentorio de cinco (5) días para la subsanación de los mismos, bajo la advertencia de que de no hacerlo se archivarán las diligencias y este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción del movimiento en las nóminas con errores o inconsistencias, mediante resolución definitiva.

CONSIDERANDO (13): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión en cuanto al cumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos,



candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (14): Que, al tenor del artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO (15): Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (16): Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172 de Ley Electoral de Honduras; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 54, 55, 56, 57,



68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 24, 26, 29, 35, 36 y 42 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, por mayoría de votos, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Abogada Cossette Alejandra López-Osorio Aguilar, el cual se adjunta a la presente resolución, contenida en el punto VII, numeral diecinueve (19) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”, para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: APROBAR la insignia o emblema del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”, con el siguiente distintivo:



TERCERO: INSCRIBIR la fórmula de Presidente y Designados (as) a la Presidencia de la República, que encabeza la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, por el movimiento interno “**MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)**”, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE); y las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, para participar en el proceso electoral primario 2025.

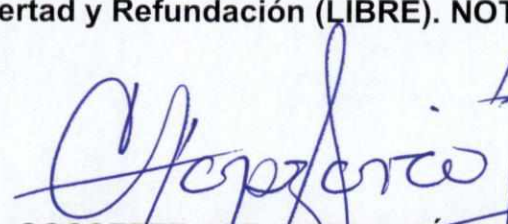


Refundación (LIBRE) antes indicado, en diecisiete (17) departamentos del país, para participar en las Elecciones Primarias 2025.

QUINTO: INSCRIBIR las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales de dicho movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), en doscientos seis (206) municipios del país, para participar en las Elecciones Primarias 2025.

SEXTO: Tener por notificado el llamamiento a elecciones internas, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), simultáneamente con las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la Abogada Karla María Valladares Coello apoderada legal del movimiento interno “MOVIMIENTO ESPERANZA LIBRE (MEL)” del Partido Libertad y Refundación (LIBRE). NOTIFÍQUESE.


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA


LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL